



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 4178/12, iniciado por los señores María Paula Arias y Fernando David López, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina para construir su vivienda.

El informe del Departamento Catastro a fojas 6, individualizando catastralmente al inmueble como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 35, Parcela 9; manifestando que el mismo se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

La intervención de la Secretaría de Acción Social, agregando la encuesta social practicada por la profesional competente a los solicitantes y documentación pertinente, de fojas 8 a 14.

El informe del Secretario de Vivienda y Medio Ambiente obrante a fojas 17, no realizando objeciones respecto a la adjudicación del bien aludido a los requirentes; y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 20, manifestando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5195

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a título gratuito a los señores MARÍA PAULA ARIAS, DNI N° 30.668.327 y FERNANDO DAVID LÓPEZ, DNI N° 28.892.500, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 35, Parcela 9, ubicado en la localidad de Santa Regina.

ARTÍCULO 2°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3°: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4°: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio. Caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por solo informe de la oficina competente.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 5º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) para concluir la edificación, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Déjase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS ONCE DIAS DE
OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.